



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

27 de Mayo de 1991

Núm. 87

INDICE

Pág.

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-IP-4

DE INICIATIVA POPULAR, DE DECLARACION DE PAISAJE NATURAL PROTEGIDO A LA ZONA DE EL RINCON, LA OROTAVA.

1407

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-IP-4

DE INICIATIVA POPULAR, DE DECLARACION DE PAISAJE NATURAL PROTEGIDO A LA ZONA DE EL RINCON, LA OROTAVA.

PRESIDENCIA

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, adoptado en reunión celebrada el día 30 de abril de 1991, se admite a trámite la Proposición de Ley de Iniciativa Popular, de Declaración de Paisaje Natural Protegido a la zona de El Rincón, La Orotava, suscrita por Don Antonio Hernández Díaz y otras nueve personas, constituidas en Comisión Promotora de dicha iniciativa, cuya documentación fue admitida por la Mesa del Parlamento en reunión celebrada el día 9 de enero de 1990.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123º.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, y en los artículos 5.2 y 11 de la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre Iniciativa Legislativa Popular, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Se halla a disposición de los Diputados, para su consulta en los servicios generales de la cámara, el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Canarias sobre la iniciativa de referencia, obrando copia del mismo en cada Grupo Parlamentario.

En la Sede del Parlamento, a 24 de mayo de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

D. Antonio Hernández Díaz, mayor de edad, vecino de Los Realejos, con domicilio en C/ Tinguaro 45; 1º A, provisto del D.N.I. nº 78.392.001. D. Rafael Arozena Doblado, mayor de edad, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en C/ Ramón Baudet Grandy, Ed. Crisálida E-4º, provisto del D.N.I. nº 41.848.660. D. Federico Aguilera Klink, mayor de edad, vecino de La Laguna, con domicilio en Avda. La Trinidad, 4-5º B, provisto del D.N.I. 42.003.496. D. Juan Martínez Sánchez, mayor de edad, vecino de La Orotava, con domicilio en Avda. Sor Soledad Cobián, 7-3º, provisto del D.N.I. nº 23.544.223. D. José Manuel Hernández Hernández, mayor de edad, vecino de La Orotava, con domicilio en C/ Cuesta, 22, provisto del D.N.I. 52.821.659. D. Juan Antonio Sánchez Perera, mayor de edad, vecino de La Orotava, con domicilio en C/ Nicandro González, 44, provisto del D.N.I. nº 78.370.757. D. José Luis Hernández Pérez, mayor de edad, vecino de La Orotava, con domicilio en C/ Hacienda Perdida, 6, provisto del D.N.I. nº 78.394.305. D. Ignacio Rodríguez Marrero, mayor de edad, vecino de La Orotava, con domicilio en Risco Caído, 34, provisto del D.N.I. nº 78.384.593. Doña Almeida Esquivel Martín, mayor de edad, vecina de La Orotava, con domicilio en Urb. La Fariña, 39, provista del D.N.I. nº 78.607.447. D. Juan Manuel Raya Pérez, mayor de edad, vecino de La Orotava, con domicilio en C/ La Ratona nº 12, provisto del D.N.I. nº 43.353.955.

EXPONEN

1. Que en ejercicio de su Derecho Fundamental a la participación en los asuntos públicos reconocidos en el artículo 23 de la Constitución Española se constituyen en Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Po-

pular en favor de "El Rincón", conforme el artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias y a la ley canaria 10/1986, de 11 de diciembre, de Iniciativa Legislativa Popular.

2. El fin de esa Comisión es promover una Iniciativa Legislativa Popular cuyo contenido es la Proposición de Ley que se adjunta con la Exposición de Motivos y la Delimitación cartográfica en documentos apartes.

3. Que quienes componen la Comisión Promotora no están proclamados electos al tiempo de presentarse esta Iniciativa Legislativa Popular ni como Diputados Regionales, ni como miembros en activo del Gobierno de Canarias, ni de los Cabildos Insulares.

4. La Iniciativa Legislativa Popular recae sobre una materia que es competencia de la Comunidad Autónoma Canarias pues:

A. El artículo 34 A) 4. del Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con el artículo 35 a) de dicho Estatuto y el artículo 1 b) de la Ley Orgánica de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias, le atribuye la competencia exclusiva, incluyendo la potestad legislativa en materia de espacios naturales protegidos, a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B. El artículo 29.11. del Estatuto de Autonomía de Canarias le atribuye a dicha Comunidad competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

C. El artículo 29.3. del Estatuto de Autonomía de Canarias le atribuye competencias exclusivas sobre agricultura y ganadería, lo cual incluye, como señala el R.D. 1937/1988, de 9 de octubre (B.O.E., del 23 de octubre de 1988), la potestad de acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés de la Comunidad Autónoma, en particular los correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las acciones que tienen por finalidad el cumplimiento de la función social de la propiedad rústica y las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables determinando éstas conforme a los supuestos señalados en la Ley 34/1979.

4. Que a efectos de notificación designan al primer firmante de este escrito.

Por lo expuesto.

SOLICITAN a la Mesa del Parlamento de Canarias que tenga presentado a este escrito con los documentos que lo acompañan y, en su virtud, declare admisible la Iniciativa Legislativa que se promueve a fin de que esta

Comisión Promotora una vez solventados los trámites, puedan comenzar la recogida de firmas previa comunicación por parte de la Mesa de la Cámara.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de diciembre de 1989.

PROPOSICION DE LEY DECLARANDO PAISAJE NATURAL PROTEGIDO A LA ZONA DE "EL RINCON" DEL MUNICIPIO DE LA OROTAVA

Artículo 1.- 1. Se declara Paisaje Protegido el espacio denominado "El Rincón", sito en el término municipal de La Orotava.

2. El régimen jurídico especial que conlleva esta declaración se aplicará al ámbito territorial que se determina en la delimitación cartográfica que se incluye como anexo a la presente Ley.

3. Dicho régimen jurídico especial será el que establece para el suelo rústico de protección la Ley Canaria 5/1987, de 7 de abril.

Artículo 2.- 1. Se crea el patronato del Paisaje Protegido "El Rincón" como organismo colaborador en su gestión para el mejor logro de sus finalidades propias.

2. Este Patronato estará integrado por:

Un representante de la Consejería de Presidencia, otro de la Consejería de Política Territorial y otro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Un representante del Cabildo Insular de Tenerife y otro del Ayuntamiento de La Orotava.

Un representante de los propietarios y titulares de los derechos reales en "El Rincón", otro de los vecinos y otros de las Asociaciones y grupos cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la presente Ley.

El Presidente del Patronato será designado por el Consejo de Gobierno.

3. Corresponde al Patronato velar por la conservación de "El Rincón", defender sus valores paisajísticos, agrícolas y naturales, informar los Planes y Proyectos que lo afecten y realizar todas las gestiones que considere convenientes en favor de "El Rincón".

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Consejería de Política Territorial, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de es-

ta Ley elaborará y aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión de "El Rincón", el cual antes de su aprobación deberá ser informado preceptivamente por otras Administraciones con competencias urbanísticas sobre "El Rincón". Dicho Plan tendrá los efectos que establece el artículo 19.2 de la Ley Nacional 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Segunda.- La Consejería de Agricultura, y Pesca, en el mismo plazo, elaborará y aprobará el Plan Comarcal de Mejora de "El Rincón" con los efectos que a dichos Planes atribuye la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973; ello sin perjuicio de la aplicación preferente a la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables de 16 de noviembre de 1979.

Tercera.- En la elaboración de estos Planes ambas Consejerías actuarán coordinadamente para asegurar que sus determinaciones guarden la debida correspondencia.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

A N E X O

La delimitación cartográfica se incluye en documento aparte.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA PROPOSICION DE LEY QUE DECLARA PAISAJE NATURAL PROTEGIDO A LA ZONA DE "EL RINCON" DEL MUNICIPIO DE LA OROTAVA.

PRIMERA

La Proposición de Ley declarando Suelo Agrícola y Paisaje Natural Protegido a la Zona de "El Rincón" de La Orotava, es la concreción jurídica de una noble y justa aspiración que viene siendo refrendada, ampliamente, como una iniciativa de interés colectivo y social. Es, por tanto, el intento de que la legislación canaria en materia de urbanismo y medio ambiente reconozca, formalmente, lo que en la práctica ha sido reconocido por una parte importante de la sociedad canaria: la consideración de este espacio con las características antes mencionadas.

Esta proposición de Ley pretende cubrir el vacío legal que, en la actualidad, permite que el planeamiento urbanístico de La Orotava contemple el cambio de uso del suelo de una zona, "El Rincón", de indudable interés

agrícola y paisajístico; interés que, genéricamente, está reconocido en diferentes normativas jurídicas de ámbito canario y estatal. Esta iniciativa pretende evitar, a través de la protección de una zona tradicionalmente considerada como suelo rústico, el desarrollo de proyectos urbanísticos de carácter especulativo que anteponen intereses particulares a los de la colectividad.

En este sentido, dada su condición proteccionista del suelo rústico, se considera que esta proposición de Ley es complementaria de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDA

La Proposición de esta Iniciativa Legislativa Popular se produce en un periodo histórico caracterizado, entre otras cosas, por el deterioro de la situación ecológica a nivel mundial, consecuencia del desmesurado e irresponsable intervencionismo del ser humano con fines apropiatorios y consumistas. Por tanto, esta iniciativa, desde su modesto ámbito de actuación, pretende contrarrestar los efectos de la idea-motor de dichas formas de actuación, que considera a la Naturaleza como un bien apropiable y utilizable en toda su extensión y al desarrollo como un proceso inagotable e ilimitado.

En Canarias, el principal peligro que acecha al desarrollo equilibrado de la economía, en consonancia con el respeto a la naturaleza y al medio ambiente, es el desmesurado y caótico desarrollo del fenómeno turístico y constructivo en su vertiente especulativa: proliferación hipertrófica de construcciones hoteleras y parahoteleras, utilización de los mejores espacios para la construcción de urbanizaciones para uso residencial, abandono de otros sectores productivos, etc. Y es el principal peligro porque dicho fenómeno se reproduce, casi siempre, a costa de uno de los recursos más importantes y escaso en Canarias: el suelo.

TERCERA

La evidente fragilidad de los ecosistemas insulares, así como la presión demográfica, el valor del patrimonio natural y científico de Canarias y las indeseables consecuencias de la terciarización de su economía, aconsejan la preservación de aquellos espacios naturales, que por sus características y valores específicos, así lo requiriesen.

La importancia socioeconómica de la agricultura y la contribución del suelo rústico a la protección medioambiental y al equilibrio ecológico, son otras de las razones para la conservación de zonas que, por lo demás, actúan como soportes estructurales del turismo, dado su evidente atractivo paisajístico.

Una y otra argumentación son aplicables en el caso de "El Rincón".

CUARTA

El conjunto de características expuestas en el apartado anterior, ha evidenciado que el ordenamiento jurídico en materia de urbanismo, que emana de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con trece años de vigencia, es excesivamente genérico para lo que demanda la realidad física de Canarias. Y no podía ser de otra manera, dado su carácter de legislación básica y de ámbito estatal.

La consecuencia de esta evidencia, ha sido la aprobación de una normativa jurídica, de ámbito canario, en materia de urbanismo y medio ambiente; una normativa que, en casos concretos, sigue resultando insuficiente para la protección de espacios agrícolas de interés ecológico y paisajístico. Uno de estos casos tiene lugar en la zona de "El Rincón" de La Orotava, de ahí el sentido de esta proposición de Ley de Iniciativa Popular declarando Paisaje Natural Protegido a este espacio del Valle.